

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 8 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones Eice subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Julián Luna Severini
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones Eice
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00662 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 373

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por Colpensiones Eice en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 3904 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estados del 22 de noviembre de 2019, se dispuso notificar a la demandada (A05 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que Colpensiones, presentó escrito de contestación el 24 de marzo de 2023 por medio de apoderado judicial, también obra en el expediente las notificaciones

realizadas a la Agencia Nacional de Defensa, sin que esta se pronunciara frente a la misma.

Mediante auto No. 182 del 1 de julio de 2022, se devolvió la contestación de la demanda, la cual fue subsanada el 13 de julio de 2023, sin embargo, revisada la misma se observa que no se corrigió el acápite de pruebas y anexos, como quiera que no se relacionó en forma individualizada los documentos aportados y cuales pertenecían al acápite de pruebas y cuales al de anexos, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, y la misma decisión se tendrá para la Agencia Nacional de Defensa, por último, se le reconocerá derecho de postulación apoderado de Colpensiones.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER Derecho de Postulación al abogado Gilberto Buitrago Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.990 y T.P 178.698 del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de Colpensiones Eice.

TERCERO: SEÑALAR para el día **03 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 AM.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

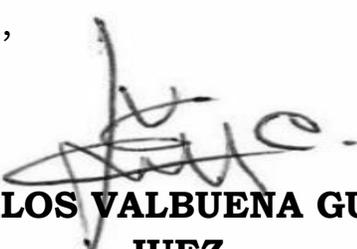


SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria